Numero 29. MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1849. **5 Cuartos.**

El BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin num. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Febrero anterior me comunica la siguiente Real órden.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo primero. Se aprueba y confirma el Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud del cual fueron llamados á las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del mismo año.—Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hombres correspondientes á la quinta de mil ochocientos cuarenta y nueve, mandada ejecutar por Real decreto de cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en los terminos señalados en el mismo. =Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.=En Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Yo la Reina. —El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.—De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 5 de Marzo de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 68.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederan á la busca del preso Santiago Buendia, natural de Balverde, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla por quien es reclamado. Albacete 5 de Marzo de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas del reo.

Edad de 24 á 26 años, estatura regular alta, pelo y patillas rojas, barba cerrada, nariz regular, color bueno, vestido con pantalon de paño negro, chaqueta por estilo de dorman con alamares y guarnecida de cinta de seda, faja encarnada, sombrero calañes y zapatos blancos de vecerrillo.

Otra número 69.

Sin embargo de lo prevenido en la de 14 de Febrero último numero 51 inserta en el boletin oficial de 19 del propio mes, distinguido con el 22, señalando las épocas y plazos en que los Alcaldes constitucionales de esta provincia debian rendir y presentar las cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública; he acordado, que para evitar todo entorpecimiento en el espresado servicio, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito civil del Bnoillo, se surtan de los referidos documentos por medio del Gefe del mismo, haciendo tambien á este entrega de las cuentas mensuales de su importe, dentro del término prefijado en la citada circular. Albacete 6 de Marzo de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el sistema de libre circulacion de géneros extrangeros y coloniales en lo interior del Reino, establecido por el Real decreto de 1.° de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.° de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legítima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo el Reino Por eso en el artículo 10 de dicha Instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma Instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extrangeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulacion establecida.

En vista de todo la Direccion ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legítima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849.=Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y gobierno del comercio. Albacete 5 de Marzo de 1849. —Domingo Pallete y Ochoa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ARCHIVOS DEL *distrito de la Audiencia territorial de Albacete.*

El Excmo. Sr. Director general de los archivos de España y Ultramar dirigió con fecha 17 del que rige al Sr. Presidente de la Junta de este distrito, la comunicacion siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 3 de Febrero me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 del corriente en que participa que algunos Jueces de primera instancia han procedido á completar las Juntas de su presidencia, nombrando vocales que con el caracter de interinos sirvan las plazas que todavia no han sido provistas en propiedad, sin embargo de no estar facultados para ello por ninguna disposicion del reglamento. Y S. M. tomando en consideracion el fin loable que han llevado en dicha determinacion y la necesidad que habia de ella para que el servicio no esperimentase retraso, se ha dignado aprobar los referidos nombramientos, en el concepto de provisionales en comision, y sin que causen ejemplar para lo subcesivo, debiendo los Jueces atenerse en todas sus resoluciones, como Presidentes de las Juntas de Partido á lo que por el reglamento está mandado. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—Y yo lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de todos los Jueces de primera instancia de ese distrito."

Y el mismo Sr Presidente por decreto de 19 del mismo mandó, para que se prestara el debido cumplimiento á la Real órden inserta en dicha comunicacion, que se traslade á los Jueces de primera instancia del territorio, Presidentes de las Juntas subalternas, por medio de los boletines oficiales de las cuatro provincias que comprende, encargandoseles que á correo relativo manifiesten por el conducto acostumbrado quedar enterados de la citada disposicion. Albacete 24 de Febrero de 1849.=El vocal secretario interino, Mariano Martinez Carrasco. Señores Jueces de primera instancia, Presidentes de las Juntas de archivos de este distrito.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.